COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.4.2019
COM(2019) 195 final

ANNEX 3

**ANEXO**

***de la***

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

**Medidas para abordar el impacto de la retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo: enfoque coordinado de la Unión**

**Cooperación policial y judicial en materia penal:
enfoque coordinado en caso de retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo**

## 1. INTRODUCCIÓN

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión. La Comisión sigue considerando que una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión sobre la base del Acuerdo de Retirada, acordado por el Gobierno del Reino Unido y aprobado por el Consejo Europeo (artículo 50) el 25 de noviembre de 2018, es la mejor solución. La Comisión sigue centrando sus esfuerzos en este objetivo. Sin embargo, dos días antes de que se cumpla el plazo del 12 de abril de 2019, prorrogado por el Consejo Europeo[1], la probabilidad de una retirada desordenada del Reino Unido de la Unión ha aumentado de forma significativa.

## 2. MARCO DE CONTINGENCIA: ALTERNATIVAS EXISTENTES

En caso de retirada sin acuerdo, el marco jurídico de la Unión sobre cooperación policial y judicial dejará de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de retirada. Esto significa que los instrumentos jurídicos de la UE ya no podrán utilizarse para respaldar los procedimientos de cooperación o los mecanismos de intercambio de información en relación con el Reino Unido. Esto implica en especial que:

- el Reino Unido quedará desconectado de todas las redes, sistemas de información y bases de datos de la UE[2];
- los procedimientos de cooperación judicial[3] con el Reino Unido dejarán de aplicarse en el marco de la UE;
- el Reino Unido ya no podrá participar en las agencias de la UE[4] y será tratado como un tercer país sin un acuerdo específico.

Aunque la retirada implicará un cambio significativo en el modo en que los Estados miembros de la EU-27 cooperan actualmente con el Reino Unido, ello no significa que la cooperación policial y judicial con el Reino Unido no pueda continuar. La cooperación entre los Estados miembros de la EU-27 y el Reino Unido en materia policial y judicial deberá basarse en marcos jurídicos y mecanismos de cooperación alternativos, sobre la base del Derecho internacional y del Derecho nacional.

A fin de garantizar un alto nivel de seguridad para todos los ciudadanos, la planificación de contingencia de la UE se ha centrado en determinar mecanismos alternativos fiables[5], preparándose para aplicar mecanismos de cooperación y marcos jurídicos alternativos, y en realizar los preparativos operativos necesarios a nivel nacional. Si bien la cooperación entre los Estados miembros de la EU-27 y el Reino Unido será diferente, el objetivo de las medidas de contingencia es garantizar que la cooperación policial y judicial pueda

---

[1] Decisión 2019/476 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 22 de marzo de 2019, por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE, DO L 24 de 22.3.2019, p. 1.

[2] Como el Sistema de Información de Schengen (SIS-II), el Sistema de Información de Europol (SIE), Eurodac, ECRIS.

[3] Tales como la orden de detención europea.

[4] Como Europol, Eurojust y eu-LISA.

[5] Para una visión general de los mecanismos alternativos identificados, véase el anexo I.

continuar con el Reino Unido como tercer país, respetando plenamente el Derecho de la Unión y sin perturbaciones graves.

Por otra parte, la retirada del Reino Unido no modificará la cooperación policial y judicial entre los 27 Estados miembros restantes[6]. La Unión seguirá construyendo una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, en la que todos los miembros cooperen estrechamente. La Unión dispone de sólidos instrumentos que permiten a las autoridades nacionales intercambiar información y compartir inteligencia, detectar sospechosos y perseguirlos y castigarlos a través del sistema de justicia penal, proteger a los europeos en línea y gestionar eficazmente sus fronteras. Del mismo modo, los Estados miembros de la EU-27 seguirán cooperando estrechamente e intercambiando información a través de Europol para luchar contra el terrorismo, la ciberdelincuencia y otras formas graves de delincuencia organizada. Asimismo, el futuro despliegue de tecnologías de gestión de las fronteras, como el Sistema de Entradas y Salidas y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes, seguirá contribuyendo a un alto nivel de seguridad en todo el espacio Schengen. Una mayor interoperabilidad de todos los sistemas proporcionará a las autoridades policiales una información más fiable y completa. Los Estados miembros de la EU-27 también se beneficiarán en mayor medida de la red de acuerdos internacionales de la Unión.

Este marco para la cooperación policial y judicial en materia penal seguirá garantizando un alto nivel de seguridad a las personas que viven, trabajan o viajan a la UE.

El Reino Unido y los Estados miembros de la EU-27 son conscientes de que el paso a mecanismos de cooperación alternativos requerirá adaptaciones y cambios a nivel operativo. El nivel de adaptación depende de los procedimientos, estructuras, herramientas, personal y otros recursos nacionales existentes, y por tanto corresponde a cada Estado miembro evaluarlo. La Comisión ha trabajado con todos los Estados miembros para garantizar unas medidas de contingencia adecuadas a fin de estar preparados a tiempo para cualquier situación.

## 3. PREPARATIVOS ESPECÍFICOS Y ORIENTACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

*Desconexión del Reino Unido de las redes, sistemas de información y bases de datos de la UE*

El acceso de las autoridades británicas a las redes, sistemas de información y bases de datos de la UE ya no será posible a partir de la fecha de retirada. En el caso de los sistemas centralizados (incluidos, entre otros, el Sistema de Información de Schengen/SIRENE, el sistema de información de Europol y Eurodac), la desconexión será preparada y realizada por las agencias pertinentes de la UE, si es necesario en estrecha cooperación con los Estados miembros. La Comisión se mantiene en contacto permanente y estrecho con las agencias y se han tomado todas las medidas preparatorias para garantizar la desconexión el día de la retirada. En el caso de los sistemas descentralizados, se ha puesto en conocimiento de los Estados miembros tanto la necesidad de tomar medidas como los pasos que deben darse. En consecuencia, todo el

[6] Los países asociados a Schengen, es decir, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, también están vinculados por determinados instrumentos del acervo de cooperación policial y judicial en la medida en que estos instrumentos forman parte del acervo de Schengen. Por lo tanto, a efectos de la presente nota, debe entenderse que el término «Estados miembros de la EU-27» incluye también a los países asociados al espacio Schengen, en relación con los instrumentos que son vinculantes para ellos.

tráfico a través de las conexiones de TESTA (EuroDomain) en el Reino Unido, por defecto, se interrumpirá a partir de la fecha de retirada en caso de salida sin acuerdo. A menos que el Consejo Europeo decida, de acuerdo con el Reino Unido, ampliar el periodo previsto en el artículo 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, esta medida se aplicará el 13 de abril de 2019.

*Volumen de datos en las redes, sistemas de información y bases de datos de la UE*

El volumen de datos en los sistemas, ya sea de datos de la UE en el Reino Unido o de datos recibidos del Reino Unido antes de la fecha de retirada, y las medidas que deben adoptarse se han debatido con expertos de los Estados miembros, teniendo en cuenta las especificidades de los diferentes sistemas.

En general, con respecto a los datos del Reino Unido en los sistemas de información nacionales o de la UE intercambiados antes de la fecha de retirada, no existe la obligación general de suprimir de los sistemas nacionales o de la UE estos datos obtenidos legalmente, salvo en dos casos: i) cuando el Reino Unido quede como propietario de los datos, podrá solicitar su supresión; ii) en el caso de los datos personales, en que deberá determinarse caso por caso, con arreglo a la normativa aplicable, tal como el Reglamento General de Protección de Datos[7] y la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal[8], en qué medida está permitido el tratamiento. En algunos casos, existirá la obligación de suprimir estos datos, en particular las descripciones del SIS del Reino Unido, que quedan rápidamente obsoletas y por tanto no pueden servir de base para la adopción de medidas coercitivas en relación con las personas, así como los datos del Reino Unido en Eurodac. La actuación en base a descripciones obsoletas podría suponer un grave riesgo para la protección de los derechos fundamentales (por ejemplo, la detención de una persona que entretanto ha sido absuelta).

*Transición del Sistema de Información de Schengen a Interpol para el intercambio de información policial entre los Estados miembros de la EU-27 y el Reino Unido*

El Sistema de Información de Schengen II (SIS) permite a las autoridades nacionales competentes, como la policía y la guardia de fronteras, compartir información para la gestión de las fronteras y la seguridad en la UE y los Estados Schengen. El Reino Unido será desconectado del Sistema de Información de Schengen (SIS) y de la cooperación SIRENE en la fecha de retirada. Interpol y su sistema de notificaciones han sido identificados tanto por los Estados miembros de la EU-27 como por el Reino Unido como la alternativa adecuada al SIS para el intercambio futuro de información policial entre los Estados miembros de la EU-27 y el Reino Unido. Tanto los Estados miembros de la EU-27 como el Reino Unido se están preparando, por separado pero en la misma línea, para la transición hacia notificaciones y transmisiones de información de Interpol

---

[7] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

[8] Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

equivalentes a la información que actualmente se comparte a través del SIS[9]. El uso adecuado de los canales de Interpol garantizará, según el ministro del Interior del Reino Unido, que «el Reino Unido pueda seguir respondiendo a importantes alertas operativas procedentes de los Estados miembros»[10]. Asimismo, los Estados miembros se están preparando para el paso de las oficinas nacionales SIRENE, es decir, puntos de contacto para el intercambio de información y la coordinación en relación con las descripciones del SIS, a la red mundial de comunicación policial I-24/7 de Interpol para sus intercambios con el Reino Unido.

La comunicación policial a través de Interpol está bien integrada en todos los Estados miembros de la EU-27 y en el Reino Unido. En los últimos meses, en cooperación con la Comisión, los Estados miembros de la EU-27 han hecho preparativos para garantizar que sus niveles operativos estén listos para pasar a un mayor uso de los canales de Interpol a fin de garantizar la cooperación policial con el Reino Unido. Los Estados miembros han examinado y adaptado sus procedimientos operativos internos, niveles de personal, formación y herramientas informáticas con vistas a maximizar la eficacia y accesibilidad de las notificaciones de Interpol por parte de los agentes policiales sobre el terreno.

*Cooperación entre el Reino Unido y las agencias de la UE, incluidas Europol[11], Eurojust[12] y eu-LISA[13]*

Por lo que se refiere a las agencias, incluidas Europol, Eurojust y eu-LISA, el Reino Unido ya no podrá participar en ellas y tendrá que ser tratado como un tercer país sin ningún acuerdo específico de cooperación. En el caso de Europol y Eurojust, se aplicarán al Reino Unido las normas para la cooperación con terceros países, también en lo que se refiere a la utilización de los datos. Europol y el Reino Unido podrán intercambiar datos estratégicos[14], y lo mismo se aplica a Eurojust El Reino Unido podrá compartir datos personales con Europol con arreglo a las condiciones de su legislación nacional. Europol podría hacer uso de los fundamentos establecidos en su Reglamento de base, que permite

---

9 Las notificaciones son solicitudes internacionales de cooperación o descripciones que permiten a la policía compartir con todos los demás países miembros de Interpol de forma centralizada información crítica relacionada con la delincuencia. Las difusiones son instrumentos menos formales que permiten a los países miembros de Interpol solicitar directamente la cooperación de todos o de algunos países miembros.

10 Carta de 15 de febrero de 2019 del ministro del Interior del Reino Unido, Sajid Javid, a los ministros de Interior y de Justicia de los Estados miembros de la EU-27.

11 Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

12 Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, DO L 295 de 21.11.2018, p. 138.

13 Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, DO L 295 de 21.11.2018, p. 99.

14 Véase el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

la transferencia de datos personales a terceros países con los que no existe un acuerdo de cooperación[15]. Europol y Eurojust han adoptado medidas de preparación y estarán en condiciones de poner en marcha los procedimientos adecuados cuando sea necesario.

*Tramitación de asuntos pendientes - cooperación judicial en materia penal*

En caso de salida sin acuerdo, el Derecho de la Unión dejará de aplicarse a todos los asuntos en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal que puedan estar pendientes en las relaciones con el Reino Unido.

Por tanto, en ese caso, a partir de la fecha de retirada, los Estados miembros de la EU-27: a) interrumpirán todo procedimiento de cooperación judicial en el que participe el Reino Unido y que se halle pendiente; y b) no podrán iniciar nuevos procedimientos de cooperación judicial en los que participe el Reino Unido sobre la base del Derecho de la Unión.

Que dichos asuntos pendientes se suspendan o no, no es competencia del Derecho de la Unión. Dependerá del ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados miembros de la EU-27, de sus legislaciones nacionales en materia de cooperación con terceros países o de acuerdos internacionales vinculantes.

Cuando sea posible continuar con arreglo a la legislación nacional o a un convenio internacional pertinente, el Derecho de la Unión no impedirá que los Estados miembros presenten una solicitud adicional en virtud de la legislación nacional o el convenio internacional pertinentes antes de la fecha de retirada. No obstante, tales solicitudes deberán estar condicionadas a la retirada del Reino Unido sin acuerdo y solo podrán ejecutarse a partir de la fecha de retirada.

Para tales casos pendientes, se han identificado y debatido en seminarios técnicos específicos los instrumentos internacionales alternativos pertinentes (por ejemplo, los Convenios del Consejo de Europa) y las medidas nacionales pertinentes. Los Estados miembros han adoptado las medidas de preparación necesarias para mitigar cualquier posible impacto negativo sobre la seguridad pública que podría tener una retirada sin acuerdo en relación con tales casos pendientes.

También se ha invitado a los Estados miembros a examinar, como parte de su planificación de contingencia, si deben ratificarse algunos convenios y protocolos del Consejo de Europa para permitir una cooperación más eficaz con el Reino Unido. No pueden reactivarse los acuerdos bilaterales que pudieran haber existido entre los Estados miembros y el Reino Unido antes de la adopción de los instrumentos de la UE.

Los contactos bilaterales entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la EU-27 y del Reino Unido, para fines estrictamente operativos en relación con asuntos pendientes específicos, pueden ser adecuados para garantizar que la transición desde la cooperación de la UE a la cooperación sobre la base del Derecho nacional o internacional, en lo que respecta a la cooperación policial y judicial en curso, sea lo más

[15] En casos bien determinados y siempre que se respeten las condiciones y garantías aplicables, el Reglamento de base de Europol permite la transferencia de datos personales caso por caso a los terceros países con los que no existe un acuerdo de cooperación. El Reglamento de base también permite una serie de transferencias con carácter temporal, siempre que se cumplan las condiciones y salvaguardias aplicables, entre las que se incluye el acuerdo del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

fluida posible en el periodo inmediatamente posterior a la retirada y sin perjuicio de las futuras relaciones.

Los derechos de los sospechosos o acusados estarán garantizados en virtud de los instrumentos pertinentes del Consejo de Europa y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, del que el Reino Unido es parte. Asimismo, en lo que se refiere a las víctimas de delitos, dependerán del Derecho y la práctica nacionales del Reino Unido para la protección de sus derechos. El Reino Unido ya prevé una serie de derechos de las víctimas, que incorpora las normas de la UE.

## 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las autoridades públicas y los interesados pueden encontrar más información sobre el impacto de la retirada desordenada del Reino Unido en cuanto a cooperación policial y judicial en materia penal en el siguiente sitio web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notices_es

## DOCUMENTO ADJUNTO: Instrumentos alternativos determinados por la Comisión[16]

| **Instrumento de la UE** | **Instrumento alternativo** |
|---|---|
| Sistema de Información de Schengen (SIS)[17]<br><br>Canal de solicitud de información complementaria a la entrada nacional (oficinas SIRENE) | Bases de datos de Interpol (documentos, vehículos) y notificaciones (personas)<br><br>Canal de Interpol, canales bilaterales existentes |
| Europol[18] | Interpol, canales bilaterales, posibilidades de intercambio de datos por medio de excepciones basadas en el artículo 25 del Reglamento Europol (UE) 2016/794 |
| Prüm[19] | El Reino Unido no está conectado |
| Iniciativa sueca[20] (marco general para el intercambio de información policial entre los Estados miembros) | Interpol, canales bilaterales existentes<br><br>Segundo Protocolo adicional de 2001 del Convenio del Consejo de Europa de asistencia mutua en materia penal (STCE 182)<br><br>El Convenio de Palermo de las Naciones Unidas (delincuencia organizada transnacional) garantiza un nivel mínimo de aproximación |

[16] Todos estos instrumentos alternativos deben utilizarse respetando plenamente las normas aplicables de la UE en materia de protección de datos.

[17] Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 381 de 28.12.2006, p. 4; Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos, DO L 381 de 28.12.2006, p. 1; Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

[18] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

[19] Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, DO L 210 de 6.8.2008, p. 1; Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, DO L 210 de 6.8.2008, p. 12.

| | |
|---|---|
| FIU.net (Unidades de Inteligencia Financiera) | Grupo de Acción Financiera Internacional, Convenio de Varsovia del Consejo de Europa, red segura de EGMONT |
| ORA (Organismos de recuperación de activos)[21] | Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN), canales bilaterales |
| Sistema europeo de archivo de imágenes (FADO)[22] | Base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos |
| Cooperación en el ámbito de la seguridad en los partidos de fútbol[23] | Convenio del Consejo de Europa de 2016 sobre la seguridad en acontecimientos deportivos (STCE 218)[24] |
| Equipos conjuntos de investigación (ECI)[25] - Asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea[26] | Segundo Protocolo adicional de 2001 del Convenio del Consejo de Europa de asistencia mutua en materia penal (STCE 182) |
| Acción Común sobre la delincuencia organizada[27] | Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional |

[20] Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

[21] Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito, DO L 332 de 18.12.2007, p. 103.

[22] Acción Común 98/700/JAI del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se crea un Sistema europeo de archivo de imágenes (FADO), DO L 333 de 9.12.1998, p. 4.

[23] Decisión 2002/348/JAI del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional, DO L 121 de 8.5.2002, p. 1.

[24] AT, BE, BG, HR, CY, CZ, DK, EE, FI, DE, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, NL, RO, SK, SI, ES y SE no lo han ratificado. El Reino Unido no lo ha ratificado.

[25] Resolución del Consejo relativa a un modelo de acuerdo por el que se crea un equipo conjunto de investigación (ECI), DO C 18 de 19.1.2017, p. 1.

[26] Convenio celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea - Declaración del Consejo sobre el artículo 10, apartado 9 - Declaración del Reino Unido sobre el artículo 20, DO C 197 de 12.7.2000, p. 3; Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000 por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea , DO C 197 de 12.7.2000, p. 1.

[27] Acción Común 97/827/JAI, de 5 de diciembre de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada, DO L 344 de 15.12.1997, p. 7.

| | |
|---|---|
| EURODAC[28] | No es necesario; el Reino Unido dejará de participar en el Reglamento (UE) n.º 604/2013 de Dublín |
| Directiva sobre la ciberdelincuencia[29] | 2001 Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (STCE 185)[30] con el protocolo adicional de 2003 relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (STCE 189)[31] |
| Lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil[32]<br><br>Lucha contra la pornografía infantil en Internet[33] | 2007 Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE 201)[34] |
| Prevención y lucha contra la trata de seres humanos[35] | Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Convenio del Consejo de Europa de 2005 sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE 197)[36] |

[28] Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, DO L 180 de 29.6.2013, p. 1.

[29] Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo, DO L 218 de 14.8.2013, p. 8.

[30] IE y SE no lo han ratificado.

[31] AT, BE, BG, EE, HU, IE, IT, MT y SE no lo han ratificado. El Reino Unido no lo ha ratificado.

[32] Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, DO L 335 de 17.12.2011, p. 1.

[33] Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet, DO L 138 de 9.6.2000, p. 1.

[34] IE no lo ha ratificado.

| | |
|---|---|
| Orden de detención europea[37] | Convenio del Consejo de Europa de extradición de 1957 (STCE 24)[38]<br><br>1975 Primer Protocolo adicional (STCE 86)[39]<br><br>1983 Segundo Protocolo adicional del Convenio del Consejo de Europa de extradición (STCE 98)[40]<br><br>2010 Tercer Protocolo adicional del Convenio del Consejo de Europa de extradición (STCE 209)[41]<br><br>2012 Cuarto Protocolo adicional del Convenio del Consejo de Europa de extradición (STCE 212)[42] |
| Exhorto europeo de investigación[43] | Convenio del Consejo de Europa de 1959 de asistencia mutua en materia penal (STCE 30)[44]<br><br>Protocolo adicional de 1978 del Convenio del Consejo de Europa de asistencia mutua en materia penal (STCE 99)[45]<br><br>Segundo Protocolo adicional de 2001 del Convenio del Consejo de Europa de asistencia mutua en materia penal (STCE 182)[46]<br><br>Convenio del Consejo de Europa de 2001 sobre la Ciberdelincuencia (STCE 185)[47] |

35 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

36 Ratificado por todos los Estados miembros.

37 Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros - Declaraciones hechas por algunos Estados miembros sobre la adopción de la Decisión marco, DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

38 Ratificado por todos los Estados miembros y por el Reino Unido.

39 No ratificado por el Reino Unido ni AT, FI, FR, DE, EL, IE e IT.

40 No ratificado por FR, EL, IE y LU.

41 No ratificado por BE, BG, CZ, HR, EE, EL, IE, FI, FR, HU, IT, LU, MT, PL, PT, SE y SK.

42 Solo ratificado por el Reino Unido y LV, AT y SI.

43 Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, DO L 130 de 1.5.2014, p. 1.

44 Ratificado por todos los Estados miembros y por el Reino Unido.

45 Ratificado por todos los Estados miembros y por el Reino Unido.

46 No ratificado por EL, IT y LU.

47 No ratificado por IE y SE.

| | |
|---|---|
| Órdenes europeas de embargo preventivo y decomiso[48] | Convenio del Consejo de Europa de 1990 relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (STCE 141)[49]<br><br>Convenio del Consejo de Europa de 2005 relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (STCE 198)[50] |
| Traslado de condenados[51] | Convenio del Consejo de Europa de 1983 sobre traslado de personas condenadas (STCE 112)[52]<br><br>1997 Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas (STCE 167)[53]<br><br>Protocolo que modifica el Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas (STCE 222)[54] |
| Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS)[55] | Artículo 13 del Convenio de 1959 del Consejo de Europa de Asistencia Judicial en Materia Penal |
| Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias[56] | Convenio del Consejo de Europa de 1970 sobre la validez internacional de las sentencias penales (STCE 70)[57] |

48 Decisión Marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, DO L 328 de 24.11.2006, p. 59. Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.

49 Ratificado por todos los Estados miembros y por el Reino Unido.

50 No ratificado por AT, CZ, EE, FI, IE, LT y LU.

51 Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, DO L 327 de 5.12.2008, p. 27.

52 Ratificado por todos los Estados miembros y por el Reino Unido.

53 No ratificado por IT, PT y SK.

54 No ratificado por ningún Estado miembro ni por el Reino Unido.

55 Decisión Marco 2008/675/JAI del Consejo, de 24 de julio de 2008, relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal, DO L 220 de 15.8.2008, p. 32.

56 Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias, DO L 76 de 22.3.2005, p. 16.

57 No ratificado por el Reino Unido o HR, CZ, FI, FR, DE, EL, HU, IE, IT, LU, MT, PL, PT y SK.